

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA**

Convocatoria información pública

Referencia expediente: TC-5923/2007.

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

N o t a

Peticionaria: Ayuntamiento de Alameda (DNI/CIF: P2900100E).

Dirección: Plaza de España, número 5, Alameda.

Registro solicitud: 27/07/07.

Uso: Abastecimiento.

Volumen: 420000 m³/año.

Finca/paraje/lugar: Población de Alameda.

Término municipal: Alameda.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, avenida de Portugal, s/n (plaza de España).

Sevilla, 29 de febrero de 2008.

La Jefa del Servicio de Tramitación de Concesiones, firmado: Gloria M.^a Martín Valcárcel.

3 7 3 1 / 0 8

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN EL GRANDE

A n u n c i o

Confeccionado el Padrón Municipal de Abastecimiento de Agua, correspondiente al primer trimestre de 2008, el cual ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2008, se expone al público en el Ayuntamiento (Sección de Intervención), para reclamaciones por el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo se hace saber que el periodo voluntario de pago finaliza el próximo día 5 de junio de 2008, iniciándose a partir de la indicada fecha el periodo ejecutivo, que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 Ley General Tributaria, que establece tres tipos de recargos:

- El 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- El 10%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley.
- El 20%, que se aplicará cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el señor Alcalde, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alhaurín el Grande, 28 de marzo de 2008.

El Concejal de Hacienda (firma ilegible).

3 8 0 4 / 0 8

Á L O R A

A n u n c i o

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2008, se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle correspondiente a la modificación del trazado del vial secundario calle Pablo Neruda, de Álora, redactado por el arquitecto Juan Antonio Martos Fidalgo, y promovido por la mercantil Candelaria Doce, Sociedad Limitada.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el reseñado expediente se somete a un periodo de información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Álora, 28 de marzo de 2008.

El Alcalde-Presidente, firmando: José Sánchez Moreno.

3 9 4 9 / 0 8

C A M P I L L O S

E d i c t o

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2008, acordó aprobar definitivamente, la Ordenanza de Comercio Ambulante en Campillos.

El texto íntegro de la ordenanza se transcribe literalmente a continuación:

**Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante
en el municipio de Campillos**

CAPÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/88, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre Comercio Ambulante, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Campillos.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones

desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/88, de 25 de noviembre.

Artículo 2.

El comercio ambulante que se regula en la presente ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

- a) MERCADILLO. Se entiende por mercadillo aquel conjunto de puestos desmontables, que se celebra regularmente, en las zonas o lugares establecidos en esta Ordenanza.
- b) CALLEJERO. Es el que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin los ITINERANTE.- requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad.
- c) Es el realizado en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en esta ordenanza, con el medio adecuado transportable o móvil.

Artículo 3.

Quedan excluidas de esta ordenanza, por no ser comercio ambulante, las actividades siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Industrias ambulantes, como churrerías, freidurías, asadores de pollos, y similares.
- f) Otros servicios ambulantes no comerciales, como fotógrafos, bares, servicios de restauración (restaurantes, hamburgueserías, pizzerías y similares), servicios de reparación (tapiceros, afiladores, hojalateros, lañadores y asimilados) etc.

Artículo 4.

En cuanto a la regulación de los productos cuya venta fuera de establecimientos comerciales permanentes se permite o prohíbe, así como a las circunstancias para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto. Es decir podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Artículo 5.

Para el ejercicio del comercio ambulante dentro de este término municipal se exigirán los siguientes requisitos:

1. En relación con el titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre actividades económicas.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea, conforme a la normativa vigente en la materia.
- d) Poseer el “carné profesional de comercio ambulante”.
- e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos o, en su caso, de manipulador de mayor riesgo.
- f) En el caso de personas jurídicas:
 - Escritura pública de constitución debidamente registrada.
 - Poder bastantado para actuar en su nombre.

2. En relación con la actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y, de forma muy especial, de aquellos destinados a alimentación.

- b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la “placa identificativa” y tener igualmente a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.
- e) Cumplir estrictamente con la obligación de limpieza de la vía pública, una vez retirado el puesto, y respetando el horario máximo que, para esta labor obligatoria, se establece en el artículo 8.3.
- f) Tener suscrita una póliza de responsabilidad civil.

CAPÍTULO II

Del comercio en mercadillos

Artículo 6.

Las fechas de celebración del mercadillo ambulante serán las siguientes: Todos los martes.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, podrá modificar los días o fechas de celebración, mediante la modificación de la presente ordenanza y previo informe de la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía.

Artículo 7.

El mercadillo se ubicará en las siguientes zonas: Parque José M.^a Hinojosa y prolongación del parque José María Hinojosa.

Artículo 8.

1. El horario del mercadillo será el siguiente: Desde las 8:00 hasta las 14:00 horas.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga.

3. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 9.

1. El número máximo de puestos a autorizar será de 70. No obstante el Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, podrá motivadamente ampliar este número máximo establecido.

Artículo 10.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.

CAPÍTULO III

Del comercio itinerante

Artículo 11.

Para el desenvolvimiento de la actividad de comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes barriadas y/o calles:

- Bda. Blas Infante.
- Bda. San Benito.
- Bda. Santa Cruz.
- Bda. Isla Perdida.
- Bda. Pozo Los Bueyes.
- Bda. Las Angustias.

Bda. Santa María del Reposo.
 Bda. San José Obrero y 50 Viviendas.
 Bda. La Era.
 Bda. El Tinaó.
 Bda. La Candelaria.
 Bda. Vallehermoso.
 Calles Carmen y Cruz Blanca.

En ningún caso podrá desarrollarse la actividad de comercio itinerante a menos de 200 metros de establecimientos permanentes dedicados a la venta del mismo tipo o clase de productos.

Artículo 12

El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 10:00 hasta las 14:00 horas. No podrá utilizarse aparatos amplificadores o reproductores. No podrá utilizarse el claxon.

Artículo 13

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expandidos.

CAPÍTULO IV

Comercio callejero

Artículo 14.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

- a) Parque José María Hinojosa.
- b) Ubicaciones puntuales autorizadas por el Ayuntamiento en aquellas aceras cuya anchura permita la colocación del puesto sin vulneración de la normativa reguladora de la supresión de barreras arquitectónicas.

2. El comercio callejero podrá ejercitarse en los días de Feria, Semana Santa y demás fiestas locales, así como los domingos.

3. El Ayuntamiento fijará en la licencia la ubicación concreta del puesto, así como el tamaño y las mercancías que podrán expenderse.

CAPÍTULO V

Solicitudes y autorizaciones

Artículo 15.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por resolución de la Alcaldía previo informe de la Comisión Informativa del Área. Solo podrá concederse un puesto por solicitante, salvo que existan más puestos disponibles que solicitantes.

Artículo 16.

1. Las autorizaciones serán personales e intransferibles pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos, así como sus empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, y se mantendrán invariables mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

2. En caso de persona jurídica podrán ejercer la actividad los socios de la misma.

3. Contendrán: Identificación del titular, tipo de comercio a ejercer, indicación precisa del lugar, tamaño del puesto o tipo de vehículo en su caso, fechas, horarios, productos autorizados y, en su caso, itinerarios permitidos.

4. Tendrán carácter anual, renovable.

Artículo 17.

Documentación a aportar para la tramitación de la autorización municipal:

1. Solicitud de la autorización, donde figuren: lugar, superficie, productos e itinerarios en su caso (en el caso de comercio itinerante).
2. La necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5.
3. En caso de sociedades, relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad.
4. Documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.
5. 3 fotograffas tamaño carné.

Artículo 18.

Criterios para la concesión:

A) Para la adjudicación de autorizaciones de vigencia anual renovable, se aplicarán los siguientes criterios:

1. En caso de fallecimiento, incapacidad o jubilación, tendrán prioridad los familiares más directos del titular, con carácter absolutamente preferente.
2. En los restantes supuestos las solicitudes se ordenaran por aplicación de los siguientes criterios de prelación:
 - 1) Desarrollo de actividades inexistentes en el mercadillo o que se presten de forma insuficiente, en relación con la demanda existente.
 - 2) A igualdad de puntuación, en aplicación del criterio anterior, las solicitudes se ordenarán en función del orden de presentación en el Registro de Entrada.

Artículo 19.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8.3 de la Ley 9/88.

Igualmente, podrán ser revocadas previa audiencia del interesado, en los supuestos de no concurrencia al puesto durante 4 martes consecutivos, salvo que se justifique documentalmente la existencia de causa justificativa, suficiente a juicio de la Comisión Informativa.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá acordar, por razones de excepcional interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento comunicándose con antelación de quince días al titular de la autorización, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

CAPÍTULO VI

Comision Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 20.

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4, apartados 1.º y 2.º de la Ley 9/88, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor del artículo 83.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Artículo 21.

Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se

ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22.

Los comerciantes deberán tener a disposición de los consumidores un libro de “quejas y reclamaciones”, debidamente numerado y sellado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de consumo (Decreto 171/89, de 11 de julio).

Artículo 23.

No tendrá carácter de sanción el levantamiento del puesto que no cuente con la correspondiente autorización municipal.

Artículo 24.

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) INFRACCIONES LEVES:

- No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa y el precio de venta de la mercancía.
- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) INFRACCIONES GRAVES:

- La reincidencia en infracciones leves.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- No llevar consigo el carné profesional de comerciante ambulante.
- El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES:

- La reincidencia en infracciones graves.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el apartado A) del artículo 4 de la presente ordenanza.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 25.

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

1. Las leves con apercibimiento o multa de hasta 60,10 euros.
2. Las graves con apercibimiento y multa de 60,11 euros a 300,51 euros.
3. Las muy graves con multa de 300,52 a 601,01 euros y, en su caso, revocación de la autorización municipal.

Artículo 26.

Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 22 de esta ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 27.

La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar de la mercancía en los siguientes supuestos:

- Carencia de la autorización municipal pertinente que ampare la comercialización de dicho género.
- Carencia de las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- Mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, y que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Dicha mercancía será destruida si su consumo constituyera peligro para la salud pública.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

Artículo 28.

El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, a contar desde la intervención para, en el primer caso acreditar la posesión de la autorización pertinente, y en el segundo acreditar documentalmente la correcta procedencia de los géneros. Si así lo hiciera le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso se siga, y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención. No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico sanitarias de la misma no fuere posible, al haberse destruido los géneros o entregados centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

Si transcurriese el plazo de 48 horas sin que se acredite por parte del comerciante la procedencia legal de la mercancía se pondrá ésta junto con el comerciante a disposición judicial.

Disposición final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2008, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El acuerdo de aprobación de la presente ordenanza pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

Campillos, 19 de marzo de 2008.

El Alcalde, firmado: Jesús Manuel Galeote Albarrán.

3 7 1 1 / 0 8

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico-Administrativo*

A n u n c i o

Don Manuel Díaz Guirado, Concejal Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga,